

### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.311

Viernes 28 de Noviembre de 2025

Página 1 de 9

#### Normas Generales

CVE 2730664

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

**DICTA INSTRUCCIÓN GENERAL SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS QUE REALICEN LA VERIFICACIÓN DE REDUCCIÓN O ABSORCIÓN DE EMISIONES DEL CONTAMINANTE GRAVADO CO<sub>2</sub> EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 4, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES PARA COMPENSAR EMISIONES GRAVADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780**

**(Resolución)**

Núm. 2.540 exenta.- Santiago, 13 de noviembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Losma”); en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 18.834 que aprueba el estatuto administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 20.780, sobre reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario; en el decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.780 (“Reglamento”); en la resolución exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en el decreto supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y todas las que la modifican o complementan.

Considerando:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, el artículo 8° de la ley N° 20.780, modificado por la ley N° 21.210, grava las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), estableciendo la posibilidad de que los contribuyentes imputen a sus emisiones la reducción proveniente de proyectos autorizados por el Ministerio del

**CVE 2730664**

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Medio Ambiente y que hubiesen sido verificadas por medio de un auditor externo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual se encuentra sujeto a los métodos que la Superintendencia determine.

3. Que, el decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, establece en su artículo 6°, inciso segundo, que las emisiones gravadas sólo podrán compensarse mediante la implementación de proyectos de reducción de emisiones del mismo contaminante. Para los efectos del dióxido de carbono, la reducción de emisiones debe corresponder a dióxido de carbono o dióxido de carbono equivalente.

4. Que, el decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, define en su artículo 2° f), al dióxido de carbono equivalente como la cuantía de emisiones de dióxido de carbono que causaría el mismo forzamiento radiativo integrado que cierta cantidad emitida de un gas de efecto invernadero, en un horizonte temporal determinado.

5. Que, el decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, establece en su artículo 33 que las personas jurídicas que presten servicios de auditores externos de verificación de reducción de emisiones deberán estar autorizados ante la Superintendencia, para lo cual deberán presentar información del solicitante y acreditación vigente. Agrega que la Superintendencia deberá considerar las incompatibilidades para el desempeño de estas funciones y los mecanismos para resguardar la imparcialidad y detectar faltas a la probidad de los auditores externos autorizados para efectos de otorgar la autorización. Por último, establece que en la resolución que autoriza al auditor externo debe quedar consignado que esta se encuentra afecta a las causales de cancelación de la autorización y eliminación del registro de auditores externos que allí se indican.

6. Que, el artículo 3°, letra ñ), de la Losma, atribuye a la Superintendencia del Medio Ambiente una potestad normativa respecto de los procesos de levantamiento de información para efectos de dar cumplimiento a la normativa ambiental.

7. Asimismo, el artículo 3°, letra s), de la Losma, faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente a dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley orgánica.

8. Que, en atención a estas consideraciones.

Resuelvo:

**Primero:** Dictar la siguiente instrucción general sobre los requisitos que deben cumplir los auditores externos que realicen la verificación de reducción o absorción de emisiones del contaminante gravado CO<sub>2</sub>, en el marco de lo establecido en el decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo contenido es el siguiente:

**Artículo 1°. Objetivo.** La presente instrucción tiene por objeto establecer los requisitos que deben satisfacer los auditores externos para obtener una autorización que les habilite a realizar actividades de verificación de reducción o absorción de emisiones del contaminante gravado CO<sub>2</sub>, de proyectos autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente en el marco de lo dispuesto en el decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 2°. Requisitos.** Los requisitos que debe cumplir el postulante para ser autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente como auditor externo son los siguientes:

a) Estar constituido como persona jurídica de conformidad a la legislación nacional, debiendo tener dentro de su objeto social o fin, la ejecución de la actividad de verificación.

b) Demostrar que posee acreditación vigente ante el Instituto Nacional de Normalización o un organismo de acreditación internacional que sea signatario del acuerdo de reconocimiento multilateral (MLA) del Foro Internacional de Acreditación (IAF) en el esquema de acreditación bajo las normas ISO/IEC 17029:2019 (o aquella que la reemplace) e ISO 14065:2020 (o aquella que la reemplace), en los términos establecidos en el artículo 33 del Reglamento.

c) Contar con un responsable técnico y, opcionalmente, un máximo de 2 suplentes, quienes suscribirán los informes de verificación de las actividades realizadas. Quienes se desempeñen como responsables técnicos deberán ser individualizados en la solicitud de autorización y serán mencionados expresamente en la respectiva resolución de la Superintendencia. Quienes se

desempeñen como responsable técnico deberán contar con la aprobación de una formación especializada cuyo programa académico esté orientado a la verificación, la cuantificación y la reducción o absorción de emisiones de los contaminantes sujetos a impuesto y de emisiones de dióxido de carbono equivalente. La duración mínima de dicha formación deberá ser de 80 horas cronológicas.

d) No estar afecto a las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el artículo 5° de la presente instrucción.

**Artículo 3°. Acreditación.** Los auditores externos deberán acreditarse para la verificación de reducción o absorción de emisiones de dióxido de carbono o dióxido de carbono equivalente bajo la NCh-ISOIEC 17029:2019 o ISO/IEC 17029:2019 (o aquellas que las reemplacen) y la NCh-ISO14065:2021 o ISO 14065:2020 (o aquella que las reemplace), bajo los siguientes términos:

- a) El procedimiento de verificación será el establecido en la NCh-ISO 14064/3:2019 o ISO 14064-3:2019 o aquellas que las reemplacen.
- b) El alcance sectorial y área técnica serán los indicados en el artículo 4°.

**Artículo 4°. Alcances y contenidos para la acreditación.** Los alcances sectoriales y áreas técnicas para la acreditación se indican en la Tabla 1.

Tabla 1: Alcances y contenidos para la acreditación de auditores externos para la verificación de la reducción o absorción de emisiones del contaminante dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), o bien, de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub> equivalente):

Actividad	Componente Ambiental	Alcance Sectorial	Área Técnica	Procedimiento de Verificación
Verificación	Aire	Industria energética (fuentes renovables / no-renovables)	Generación de energía térmica	NCh-ISO 14064/3:2019 o ISO 14064-3:2019 (1) o aquellas que las reemplacen.
			Renovables	
		Distribución de energía	Distribución de energía	
		Demanda energética	Demanda energética	
		Industria manufacturera	Producción de cemento y cal	
		Industria química	Industria química	
			Caprolactama, ácido nítrico y adipílico	
		Construcción	Construcción	
		Transporte	Transporte	
		Minería y producción de mineral	Minería y producción de mineral	
		Producción de metal	Producción de aluminio y magnesio	
			Producción hierro, acero y aleaciones de hierro.	
		Emisiones fugitivas a partir de combustibles (sólidos, petróleo y gas)	Emisiones fugitivas a partir de petróleo y gas.	
		Emisiones fugitivas a partir de la producción y consumo de halocarbonos y hexafluoruro de azufre	Emisiones de gases fluorados	
			Producción de gas refrigerante	
		Uso de solventes	Uso de solventes en la industria química	
		Manejo y disposición de residuos	Residuos sólidos y aguas residuales	
			Estiércol	
		Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU)	Agricultura	
			Silvicultura	
			Otros usos de la tierra	

Actividad	Componente Ambiental	Alcance Sectorial	Área Técnica	Procedimiento de Verificación
		Manejo del ganado y del estiércol	Manejo del ganado y del estiércol	
		Captura y almacenamiento de carbono	Captura y almacenamiento de carbono en formaciones geológicas	
			Otras actividades que incluyan remociones	

**Notas:**

(1): Especificación con orientación para la verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero.

Para acceder a cada alcance, el solicitante deberá demostrar los conocimientos técnicos que a continuación se indican en la Tabla 2.

Tabla 2: Conocimientos técnicos requeridos para el solicitante.

ALCANCE SECTORIAL	ÁREA TÉCNICA	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA EL SOLICITANTE
Industria energética (fuentes renovables / no-renovables)	Generación de energía térmica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Métodos para la evaluación de los flujos de masa y energía en las actividades de generación de energía, como el monitoreo directo, los balances de masa y energía y el uso de factores de emisión;</li> <li>- Características de los dispositivos de combustión, plantas de calor y centrales eléctricas, como la capacidad instalada, el tipo de combustible, la eficiencia térmica y el tipo de planta;</li> <li>- Operación de redes eléctricas, despacho de centrales eléctricas y evaluación de las emisiones de GEI de las redes eléctricas mediante análisis de despacho;</li> <li>- Métodos para la evaluación de las emisiones de GEI aguas arriba relacionadas con el uso de combustible, como el uso de factores de emisión de GEI estándar.</li> </ul>
	Renovables	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Métodos para la evaluación de los flujos de masa y energía en las actividades de generación de energía, como el monitoreo directo, los balances de masa y energía y el uso de factores de emisión;</li> <li>- Características de las centrales de energía eléctrica renovable, como la capacidad instalada, el factor de carga, la intermitencia de la operación, el uso de combustibles auxiliares y las emisiones de GEI (p. ej., emisiones de GEI de los embalses de las centrales hidroeléctricas y los yacimientos geotérmicos);</li> <li>- Operación de las redes eléctricas, despacho de las centrales eléctricas y evaluación de las emisiones de GEI de las redes eléctricas mediante el análisis de despacho.</li> </ul>
Distribución de energía	Distribución de energía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de eficiencia energética en sistemas de transmisión y distribución de energía y evaluación del ahorro energético;</li> <li>- Medidas de eficiencia energética que involucren transformadores y evaluación del ahorro energético;</li> <li>- Transmisión de energía en sistemas de corrientes alterna (CA) y corriente continua (CC) y pérdidas de energía asociadas;</li> <li>- Mejora de la tensión de transmisión en sistemas de transmisión y distribución de energía.</li> </ul>
Demanda energética	Demanda energética	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Métodos para la evaluación de los flujos de masa y energía en el uso de energía del lado de la demanda, como el monitoreo directo, los balances de masa y energía, los factores de uso de energía y los factores de eficiencia energética.</li> </ul>
Industria manufacturera	Producción de cemento y cal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones unitarias en la producción de cemento y cal, y calcinación de materias primas;</li> <li>- Materias primas y combustibles potenciales para la producción de cemento y cal, como piedra caliza, combustibles convencionales para hornos, dolomita, magnesita y combustibles alternativos para hornos;</li> <li>- Emisiones, balances de masa y energía en la producción de cemento y cal, y calcinación de materias primas;</li> <li>- Métodos para determinar el contenido de carbonatos en las materias primas.</li> </ul>

ALCANCE SECTORIAL	ÁREA TÉCNICA	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA EL SOLICITANTE
Industria química	Industria química	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesos químicos, reacciones químicas y estequiometría;</li> <li>- Operaciones unitarias en la industria de procesos químicos;</li> <li>- Emisiones, balances de masa y energía en procesos químicos y de fabricación.</li> </ul>
	Caprolactama, ácido nítrico y adipico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reacciones químicas, estequiometría, balances de masa y energía en los procesos de producción de caprolactama, ácido nítrico y adipico;</li> <li>- Métodos para la evaluación de las fuentes de emisiones de GEI, en particular las emisiones de N<sub>2</sub>O, en los procesos de producción de caprolactama, ácido nítrico y adipico;</li> <li>- Opciones de abatimiento de N<sub>2</sub>O, incluyendo tecnologías de reducción primaria, secundaria y terciaria.</li> </ul>
Construcción	Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de edificios y cimentaciones, estructuras de carga y requisitos de materiales de construcción para diferentes tipos de estructuras;</li> <li>- Fuentes de emisiones de GEI, en particular emisiones de CO<sub>2</sub>, en la producción y el transporte de materiales de construcción;</li> <li>- Conocimiento de los códigos de edificación y construcción, así como de las mejores prácticas regionales, para determinar la línea base y las emisiones de línea base.</li> </ul>
Transporte	Transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modelización de sistemas de transporte y establecimiento del nivel de servicio, la distancia recorrida y los modos de transporte de línea base;</li> <li>- Encuestas y muestreos en proyectos de transporte para la determinación de escenarios alternativos de transporte;</li> <li>- Emisiones no intencionadas derivadas del efecto rebote, el tráfico inducido y los cambios en las tasas de ocupación;</li> <li>- Métodos para la evaluación de las emisiones de GEI de los modos de transporte mediante la cuantificación del consumo de energía primaria y los factores de emisión de GEI estándares para la electricidad y los combustibles.</li> </ul>
Minería y producción de mineral	Minería y producción de mineral	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones unitarias en las industrias minera y del carbón, como perforación, corte, voladura, carga, transporte, ventilación y drenaje;</li> <li>- Emisiones, balances de masa y energía en las actividades mineras y del carbón;</li> <li>- Usos potenciales, quema y venteo de flujos de residuos y metano de mina en las industrias minera y del carbón.</li> </ul>
Producción de metal	Producción de aluminio y magnesio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones unitarias en metalurgia;</li> <li>- Emisiones, balances de masa y energía en metalurgia;</li> <li>- Evaluación del consumo energético específico de hornos y estufas a partir de datos técnicos, valores históricos y pruebas de rendimiento;</li> <li>- Efectos anódicos, emisiones de PFC y medidas de mitigación para reducir las emisiones de PFC en instalaciones de fundición primaria de aluminio o el uso de gases de cobertura, como SF<sub>6</sub>, gases fluorados y SO<sub>2</sub>, en procesos de fundición y aleación de magnesio.</li> </ul>
	Producción hierro, acero y aleaciones de hierro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones unitarias en metalurgia;</li> <li>- Emisiones, balances de masa y energía en metalurgia;</li> <li>- Evaluación del consumo energético específico de hornos y estufas a partir de datos técnicos, valores históricos y pruebas de rendimiento;</li> <li>- Recuperación y utilización de energía en instalaciones de acero, hierro y ferroaleaciones, incluyendo gas de alto horno, gas de coquería y gas de convertidor.</li> </ul>
Emisiones fugitivas a partir de combustibles (sólidos, petróleo y gas)	Emisiones fugitivas a partir de petróleo y gas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones unitarias en las industrias del petróleo y el gas;</li> <li>- Dinámica de los yacimientos de petróleo y gas, recuperación mejorada de petróleo, técnicas de gas-lifting y producción de gas asociado;</li> <li>- Emisiones, balances de masa y energía en las operaciones de petróleo y gas;</li> <li>- Usos potenciales, quema y venteo de flujos de residuos y gas asociado en las industrias del petróleo y el gas;</li> <li>- Tecnologías de monitoreo de metano;</li> <li>- Marco de reporte y mitigación de petróleo y gas OGMP 2.0.</li> </ul>

ALCANCE SECTORIAL	ÁREA TÉCNICA	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA EL SOLICITANTE
<b>Emisiones fugitivas a partir de la producción y consumo de halocarbonos y hexafluoruro de azufre.</b>	Emisiones de gases fluorados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicaciones de HFC, SF6 y otros gases fluorados en procesos de fabricación;</li> <li>- Mitigación y abatimiento de las emisiones de GEI fluorados;</li> <li>- Monitoreo de GEI fluorados, incluyendo el uso de espectroscopía infrarroja por transformada de Fourier, espectrómetro de masas cuadrupolo, balances de masa y cromatografía de gases.</li> </ul>
	Producción de gas refrigerante.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones unitarias en la producción de HCFC-22 en plantas swing y no-swing.</li> <li>- Formación de corrientes de HFC-23 en la producción de HCFC-22 y medidas de mitigación;</li> <li>- Uso de balances de masa en la evaluación de la generación y las emisiones de HFC-23;</li> <li>- Monitoreo de corrientes de HFC mediante medidores de flujo máscio y cromatografía de gases.</li> </ul>
<b>Uso de solventes</b>	Uso de solventes en la industria química	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesos químicos, reacciones químicas y estequiométría;</li> <li>- Operaciones unitarias en la industria de procesos químicos;</li> <li>- Emisiones, balances de masa y energía en procesos químicos y de fabricación.</li> </ul>
<b>Manejo y disposición de residuos</b>	Residuos sólidos y aguas residuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descomposición de biomasa en condiciones aeróbicas y anaeróbicas y producción de biogás;</li> <li>- Tipos de residuos sólidos y aguas residuales, su composición, parámetros de caracterización e impacto de su composición en las tasas de descomposición y las emisiones de GEI;</li> <li>- Uso de modelos de descomposición y factores estándar de emisión de GEI en la estimación de las emisiones de GEI procedentes de la descomposición de residuos sólidos y de los sitios de disposición de residuos sólidos;</li> <li>- Métodos alternativos para la eliminación, la gestión y el tratamiento de residuos.</li> </ul>
	Estiércol	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descomposición de biomasa en condiciones aeróbicas y anaeróbicas y producción de biogás;</li> <li>- Tipos de residuos, su composición, parámetros de caracterización e impacto de su composición en las tasas de descomposición y las emisiones de GEI;</li> <li>- Uso de modelos de descomposición y factores estándar de emisión de GEI en la estimación de las emisiones de GEI procedentes de la descomposición de residuos y de los sitios de disposición de residuos;</li> <li>- Métodos alternativos para la eliminación, la gestión y el tratamiento de residuos.</li> </ul>
<b>Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU)</b>	Agricultura	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones agrícolas y sus principales fuentes de emisiones de GEI;</li> <li>- Uso de combustibles fósiles y electricidad en operaciones agrícolas y métodos para cuantificar su uso y las correspondientes emisiones de GEI;</li> <li>- Emisiones de GEI derivadas de la producción y aplicación de fertilizantes sintéticos y orgánicos, urea, dolomita y caliza;</li> <li>- Quema en los campos de biomasa y emisiones de GEI;</li> <li>- Reservas de carbono en el suelo y prácticas de gestión de la tierra;</li> <li>- Emisiones de GEI atribuibles al desplazamiento (traslado) de las actividades agrícolas previas al proyecto;</li> <li>- Definición e identificación de tierras degradadas y en proceso de degradación en el contexto de las actividades del Artículo 6.4.</li> </ul>
	Silvicultura	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuantificación de las reservas de carbono y la variación de dichas reservas en la biomasa de árboles y arbustos, madera muerta y hojarasca, y carbono orgánico del suelo;</li> <li>- Emisiones de GEI atribuibles al desplazamiento de las actividades agrícolas previas al proyecto;</li> <li>- Definición e identificación de tierras degradadas y en proceso de degradación en el contexto de las actividades del Artículo 6.4.</li> </ul>
	Otros usos de la tierra	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emisiones y absorciones de GEI asociadas a las actividades de uso, gestión y cambio de uso de la tierra.</li> <li>- Categorías de usos de la tierra</li> <li>- Tierras Forestales</li> </ul>

ALCANCE SECTORIAL	ÁREA TÉCNICA	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA EL SOLICITANTE
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tierras Agrícolas</li> <li>- Tierras Pastizales</li> <li>- Tierras Humedales</li> </ul>
Manejo del ganado y del estiércol	Manejo del ganado y del estiércol	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descomposición de biomasa en condiciones aeróbicas y anaeróbicas y producción de biogás;</li> <li>- Tipos de estiércol, su composición, parámetros de caracterización e impacto de su composición en las tasas de descomposición y las emisiones de GEI;</li> <li>- Tipos de ganado, factores dietéticos y su impacto en la generación de estiércol;</li> <li>- Uso de modelos de descomposición y factores de emisión de GEI estándar en la estimación de las emisiones de GEI de los sistemas de gestión de estiércol.</li> </ul>
Captura y almacenamiento de carbono	Captura y almacenamiento de carbono en formaciones geológicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones unitarias en instalaciones de captura y almacenamiento de carbono (CAC);</li> <li>- Determinación de los límites de un almacenamiento geológico, un sitio de almacenamiento y un complejo de almacenamiento, y la migración de columnas de CO<sub>2</sub> dentro de los sitios de almacenamiento;</li> <li>- Estimación de las emisiones de las instalaciones de CAC mediante el balance de masa global de todas las corrientes de entrada y salida y mediante el monitoreo directo;</li> <li>- Procedimientos para determinar las emisiones derivadas de fugas y filtraciones.</li> </ul>
	Otras actividades que incluyan remociones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesos de remoción de carbono, incluyendo remociones naturales e ingenieriles;</li> <li>- Riesgos de no permanencia y reversión asociados a los procesos de remoción;</li> <li>- Enfoques para la remediación de reversiones, como fondos de reserva, seguros, reemplazo de créditos y créditos temporales;</li> <li>- Posibles fuentes de fuga asociadas a una actividad de remoción;</li> <li>- Cuantificación y estimación de reducciones o absorciones de emisiones</li> </ul>

**Artículo 5°. Inhabilidades e incompatibilidades.** Existe incompatibilidad absoluta entre la actividad de verificación de la reducción de emisiones de proyectos establecidos en el artículo 8° de la ley N° 20.780 y la consultoría para el diseño e implementación de proyectos de reducción o absorción de emisiones de contaminantes gravados.

Las incompatibilidades afectarán al auditor externo y las empresas relacionadas de conformidad con la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores o aquella que la reemplace.

Los socios, los representantes legales y el responsable técnico de los auditores externos quedarán sujetos a las siguientes inhabilidades con respecto a la persona natural o jurídica que contrata los servicios:

a) Inhabilidad mercantil. Existirá inhabilidad mercantil cuando el auditor externo y la persona jurídica que contrata los servicios pertenezcan al mismo grupo empresarial, según lo dispuesto en el título XV “De los grupos empresariales, de los controladores y de las personas relacionadas”, de la ley N° 18.045 de mercado de valores o aquella que la reemplace.

b) Inhabilidad laboral. Existirá inhabilidad laboral cuando en los últimos dos años alguno(s) de los socios, representantes legales o responsable técnico del auditor externo hubiese tenido un vínculo de subordinación o dependencia regulado por el Código del Trabajo u otro cuerpo normativo con la persona natural o jurídica que contrata los servicios.

c) Inhabilidad por vínculo de parentesco. Existirá inhabilidad por vínculo de parentesco cuando entre algunos de los socios, representantes legales o responsable técnico del auditor externo y los socios o representantes legales de la persona natural o jurídica que contrata los servicios tengan la calidad de cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Esta inhabilidad alcanza a quienes han suscrito un acuerdo de unión civil.

d) Inhabilidad comercial. En el evento que un auditor externo se encuentre autorizado para realizar actividades de fiscalización ambiental y, además, otras actividades, no podrá actuar en

calidad de auditor externo y fiscalizador, al mismo tiempo, respecto de un mismo sujeto regulado en alcances similares.

La ausencia de inhabilidades deberá ser constatada al inicio de cada actividad.

El ejercicio de actividades en aquellos casos donde exista una o más inhabilidades afecta gravemente la imparcialidad y objetividad del proceso de levantamiento de información ambiental, pudiendo la Superintendencia desestimar los resultados sin mayor trámite, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

**Artículo 6º. Documentación.** Para efectos de solicitar la autorización como auditor externo, el postulante deberá presentar los documentos que se indican a continuación, a través de una carta conductora, firmada por el representante legal de la sociedad, debidamente digitalizados a través de la casilla electrónica [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), de la Oficina de Partes de la SMA, o presencialmente en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 09:00 y las 13:00 horas, hasta la habilitación del sistema informático correspondiente, momento desde el cual se hará sólo por esta última vía:

- a) Copia simple del rol único tributario del solicitante.
- b) Copia simple de la cédula de identidad del representante legal, por ambos lados.
- c) Copia simple del documento de constitución legal del solicitante y sus modificaciones.
- d) Copia simple de la inscripción de constitución legal del solicitante, con anotaciones marginales, si correspondiere. Este documento debe ser emitido por el Registro de Comercio del Conservador respectivo y su antigüedad no podrá ser superior a los seis meses contados desde su expedición.
- e) Certificado de vigencia de la persona jurídica, no pudiendo tener una antigüedad superior a seis meses, contados desde su expedición.
- f) Certificado de vigencia en que conste la personería del representante legal, no pudiendo tener una antigüedad superior a seis meses, contados desde su expedición.
- g) Para el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2º b), se considerarán válidas las acreditaciones para llevar a cabo la actividad de verificación en los alcances específicos, según la NCh-ISO IEC 17029:2019 o ISO/IEC 17029:2019 (o aquellas que las reemplacen), y la NCh-ISO 14065:2021 o ISO 14065:2020 (o aquellas que las reemplacen).

Quienes soliciten la autorización deberán presentar una copia simple del certificado de acreditación vigente, para los alcances correspondientes, otorgado por el Instituto Nacional de Normalización o por un organismo de acreditación internacional que sea signatario del acuerdo de reconocimiento multilateral (MLA) del Foro Internacional de Acreditación (IAF), en el esquema de acreditación bajo las normas indicadas en el párrafo anterior.

La copia simple del certificado de acreditación vigente será contrastada con el certificado de acreditación publicado en la web del organismo acreditador respectivo, el que deberá contener la fecha de vigencia de la acreditación, así como el nombre y la dirección de la sucursal postulada. Estos dos últimos elementos (nombre y dirección de la sucursal acreditada), deberán coincidir exactamente con los de la sucursal postulada ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, deberán individualizar en su solicitud, al responsable técnico y, optativamente, un máximo de dos suplentes, en el formato que la Superintendencia del Medio Ambiente establezca, los que serán expresamente mencionados en la respectiva resolución de la Superintendencia.

**Artículo 7º. Tramitación.** Si la solicitud no reúne los requisitos legales indicados en la presente instrucción, se otorgará al solicitante un plazo de 5 días hábiles para complementar o subsanar su presentación, según corresponda. De no darse respuesta satisfactoria dentro de aquel plazo, se tendrá por desistida su presentación, situación que no limita la posibilidad de ingresar nuevamente una solicitud.

**Artículo 8º. Autorización.** La primera autorización tendrá una duración de 4 años, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo.

Toda ampliación de alcances, incorporación de nuevas sucursales o cualquier otra clase de modificación deberá sujetarse al mismo plazo de vigencia originalmente otorgado.

La autorización quedará afecta a las siguientes causales de cancelación de la autorización y eliminación del registro de auditores externos:

- a) Identificación por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de diferencias de información relevante entre los informes de los auditores y lo constatado por la propia Superintendencia a propósito de la inspección del proyecto;
- b) de cambio de condiciones esenciales consideradas en la autorización no autorizadas por la Superintendencia;
- c) No solicitar la renovación de la autorización, en el plazo establecido por la Superintendencia del Medio Ambiente, previo a concluir su período de vigencia;
- d) Infracciones cometidas en el ejercicio de su actividad respecto de las instrucciones de carácter general impartidas por la Superintendencia en virtud del artículo 3º de su Ley Orgánica contenida en el artículo 2º de la ley N° 20.417; así como los demás incumplimientos a las disposiciones de carácter general o reglamentario que regulan a las entidades técnicas en materia ambiental que colaboran con la actividad de la Superintendencia que les resulten aplicables.

**Artículo 9º. Reglas supletorias.** En todo lo no establecido en la presente resolución regirá lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

**Segundo:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que aprueba la presente instrucción general, en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA).

**Tercero:** Vigencia. El presente acto administrativo entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, cúmplase y archívese.- Marie Claude Plumer Bodin, Superintendenta del Medio Ambiente.

